

Consejo de Gobierno

Referencia:	13007/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2020**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día 15 de mayo de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000220.15/05/2020

Consejo de Gobierno

Conocidos por los asistentes los borradores de las actas de la sesión ordinaria celebrada el día 08 de mayo y la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de mayo, son aprobadas por unanimidad

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000221.15/05/2020

--Se da cuenta de Decreto nº 086 de fecha 14 de mayo de 2020, relativo a las reuniones del “Gabinete de Crisis”.

--Se da cuenta de “Memoria de Declaración de Gasto Urgente y Necesario” por parte de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

--ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMTVO. DE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS PRODUCIDOS EN LOCAL DEL TEMPLO HINDÚ, COMO CONSECUENCIA DE FILTRACIONES DE TUBERÍAS DE SUMINISTRO GENERAL DE AGUA DE LA CAM.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 16 de Abril de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 330/19**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CATALANA OCCIDENTE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 27-04-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 3/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO DE LESIONES

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 27 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 3/2020**, contra el menor H.A. por delito de robo con violencia y un delito de lesiones

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 27-04-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 27-04-2020 RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 385/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO

Consejo de Gobierno

DE ROBO CON VIOLENCIA, UN DELITO LEVE DE HURTO Y UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 27 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 385/2019**, contra el menor Z.A. por delito de robo con violencia , un delito leve de hurto y un delito de lesiones

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 04-05-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 175/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 4 de mayo de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 175/2019**, contra el menor M.E., por un delito de hurto

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 30-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 126/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 30 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 126/2019**, contra el menor A.E.R., por un delito leve de Lesiones

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 30-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 119/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES Y UN DELITO LEVE DE AMENAZAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 30 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 178/2019**, contra el menor I.R., por un delito leve de lesiones y un delito leve de amenazas

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 30-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 178/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 30 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 178/2019**, contra el menor I.E.M., por un delito leve de hurto en grado de tentativa

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 21-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 194/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 21 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 194/2019**, contra el menor A.B., por un delito leve de Lesiones

--PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 55/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 21 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 55/2019**, contra el menor A.M., por un delito leve de Hurto

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 50/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 50/2019**, contra el menor M.B., por un delito leve de hurto,

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 135/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 135/2019**, contra los menores I.M. y I.S., por un delito leve de lesiones

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 143/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE DAÑOS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 143/2019**, contra el menor M.E., por un delito leve de Daños

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 150/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 150/2019**, contra los menores I.M. y J.M., por un delito leve de lesiones

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 30-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 94/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 30 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 94/2019**, contra los menores M.I. y I.R., por un delito leve de lesiones

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 194/2017 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 194/2017**, contra los menores A.T., I.A. y M.E.M., por un delito de robo con violencia y/o intimidación

--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA PARCIAL 124/2020, DE 30-03-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 183/2016, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR D. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ VERA.

Procedimiento de origen: P.A. 183/2016 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Juan Francisco Martínez Vera.

Resolución recurrida: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26-08-2016 que desestima la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial por caída a una arqueta sin tapadera sufrida en puerta de acceso del Mercado de Mayoristas de la ciudad.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla, en Sentencia 124/2020, de 30 de marzo de 2020, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 183/2016, ha estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo por responsabilidad patrimonial interpuesto por D. Juan Francisco Martínez Vera

-- Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto le remito Sentencia de fecha 29/04/2020 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos (PO) núm. 506/2019 seguidos a instancias de D. Juan Manuel González Mateo contra EULEN S.A. y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.

--Para Acuerdo de conocimiento del Consejo de Gobierno, adjunto remito Sentencia de fecha 29/04/2020 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos (PO) núm 507/2019 seguidos a instancias de D. Ramón de la Cruz León contra EULEN S.A. y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 08-05-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA N° 58/2020, DE FECHA 24-02-2020, QUE ESTIMA POR LA PARTE RECURRENTE, RECAÍDO EN EL P.A. 288/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 288/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° DOS de Melilla.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago de una factura más intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación por el "Servicio de Gestión del Plan Personalizado de Atención a Víctimas de Género para la CAM", que asciende a 12.062,28 € en concepto de principal.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 8 de mayo de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Dos de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme la Sentencia n° 58/2020-05-12 de fecha 24 de febrero de 2020**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 288/2019, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **CLECE S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

-ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA 123/2020, DE 01-04-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 219/2019, POR RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, PROMOVIDO POR UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA.

Procedimiento de origen: P.A. 219/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla.

Recurrente: UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA

Resolución recurrida: Reclamación abono factura e intereses de demora de la misma, correspondiente a montaje de carpa para evento público.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo n° 2 de Melilla, en Sentencia 123/2020, de 1 de abril de 2020, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 219/2019, ha estimado el recurso contencioso administrativo por reclamación de cantidad interpuesto por la mercantil UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 31 de marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla**, recaída en **P.O. 295/19**, interpuesto por **D. Miguel Ángel Núñez Millán**.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-04-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 194/2017 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de abril de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 194/2017**, contra los menores A.T., I.A. y M.E.M., por un delito de robo con violencia y/o intimidación.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN D.P. 892/19 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 4 (IBRAHIM MOHAMED HASSAN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000222.15/05/2020

Dictamen personación en D.P. 892/19 – J. de Instrucción nº 4

Delito: Daños.

Daños: Rotura placa identificativa “Avda. Reyes Católicos”

Contra: Ibrahim Mohamed Hassan.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando

Consejo de Gobierno

las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y la personación en las D.P. 892/19, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 44/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000223.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 44/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: W.K. y O.E.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de abril de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de

Consejo de Gobierno

alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 44/2020, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 340/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000224.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 340/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 5 de mayo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de

Consejo de Gobierno

alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 340/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 231/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000225.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 231/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de hurto y un delito de daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: H.M.

Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 5 de mayo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 231/2018, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 367/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000226.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 367/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Consejo de Gobierno

Menor: A.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de mayo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 367/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 247/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000227.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 247/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Asunto: Delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.E.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de mayo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 247/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 76/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (T.A.S. Y D.E.Z.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2020000228.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 76/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.
Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: T.A.S. / D.E.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 76/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 318/19 –J. DE MENORES Nº 1 (O.O.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000229.15/05/2020

Consejo de Gobierno

Personación en Expediente de Reforma nº 318/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: O.O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 318/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 286/19 – J. DE MENORES Nº 1 (Menor: N.E.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000230.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 286/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Falta de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: N.E.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 286/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN E.R. 358/19 – J. DE MENORES Nº 1 (MENOR: R.A.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000231.15/05/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 358/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Delito de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: R.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su

Consejo de Gobierno

competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 358/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- TRASLADO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CIUDAD LA ORDEN Nº 1812 DE 11 DE MAYO DE 2020 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES (BOME EXTRAORDINARIO NÚMERO 15 DE 12 DE MAYO DE 2020) RELATIVA A CONDICIONES Y HORARIOS DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, QUE SE ESTABLECEN PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE MAYO Y 24 DE MAYO DE 2020 CON EL FIN DE SOLICITAR LA RATIFICACIÓN JUDICIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda trasladar el ejercicio de acciones de Presidencia a los Servicios Jurídicos, y que literalmente dice:

ACG2020000232.15/05/2020

Mediante Orden nº 1812 de 11 de mayo de 2020 del Consejero de Economía y Políticas Sociales (BOME extraordinario número 15 de 12 de mayo de 2020) relativa a condiciones y horarios de actividades dentro del territorio municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se establecen para el periodo comprendido entre el 11 de mayo y 24 de mayo de 2020 se dispone que *“De conformidad con la previsión contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017), confíerese traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que así proceda”*.

El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la

Consejo de Gobierno

autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020) prescribe en su Disposición Final Primera: *1. Quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto. 2. La ratificación contemplada en esta disposición se entiende sin perjuicio de la ratificación judicial prevista en el artículo 8.6.2.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio.*”

A tenor de lo anterior y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico, y en particular por el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, como órgano competente por delegación para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Ciudad (Acuerdo de la Asamblea de Melilla 28 de junio de 1995 y el Decreto de Presidencia número 31 de 31 de marzo del año 2000) a tenor del art. 16.1.26 del Reglamento de Gobierno y Administración, la adopción del siguiente Acuerdo:

Trasladar a los Servicios Jurídicos de la Ciudad la Orden nº 1812 de 11 de mayo de 2020 del Consejero de Economía y Políticas Sociales (BOME extraordinario número 15 de 12 de mayo de 2020) relativa a condiciones y horarios de actividades dentro del territorio municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se establecen para el periodo comprendido entre el 11 de mayo y 24 de mayo de 2020 con el fin de solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que así proceda.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- AUDIENCIA AL CONSEJO DE GOBIERNO RESPECTO AL CONFLICTO DE ATRIBUCIONES SUSCITADO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR. - Se somete a consulta al Consejo de Gobierno el conflicto de competencias entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor en los

Consejo de Gobierno

términos de los artículos 10.1 g), 16.1.19 y 78.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN INSTRUCCIÓN DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL GASTO DURANTE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2020000233.15/05/2020

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN DEL GASTO DURANTE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19

El pasado 21 de abril se publicó en el BOME extraordinario nº11 el acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril relativo a la Instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis del COVID-19, contemplando limitaciones en el inicio y tramitación de los procedimientos de contratación pública y de concesión directa de subvenciones, con el siguiente contenido literal:

“PRIMERO: En materia de contratación:

- La no iniciación de nuevos expedientes de contratación, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.
- La suspensión provisional de la tramitación de los expedientes de contratación que se encuentren en fase de preparación y/o adjudicación.

Quedan exceptuados de estas limitaciones los siguientes contratos:

1. Contratos necesarios para hacer frente a gastos con financiación afectada.
2. Contratos de servicio y de suministro de tracto sucesivo que sean imprescindibles para el normal funcionamiento de la Administración.
3. Contratos para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se siga o no el procedimiento de emergencia.
4. Contratos que sigan la tramitación urgente contemplada en el art.119 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre). Durante la vigencia del presente acuerdo, la competencia para aprobar dicha tramitación urgente será de la Consejera de Hacienda, Economía y Empleo.

Consejo de Gobierno

En cualquiera de los anteriores casos, mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, aquellos expedientes de contratación en los que se decida continuar con su tramitación, deberán contener el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado parcialmente por el art. único.4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO: En materias de subvenciones

- La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.
- La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos:

1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:

- a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:
 - i. política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”.
 - ii. política de gasto 24 “Fomento del Empleo”.
 - iii. política de gasto 31 “Sanidad”.
 - iv. política de gasto 43 “Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas”.
- b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.
- c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales

Consejo de Gobierno

circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración.”

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, decreta en su disposición adicional octava, la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional octava. Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los

Consejo de Gobierno

procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”

Igualmente se considera necesario la flexibilización de las condiciones de concesión directa de subvenciones para facilitar la transición a la normalidad de la sociedad melillense.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La modificación de la Instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis del COVID-19 aprobada por el Consejo de Gobierno el 17/04/2020 (BOME nº 5749 de 21/04/2020), con el siguiente alcance:

1. Dejar sin efecto las medidas de contención del gasto en materia de contratación.
2. Permitir el inicio y tramitación de concesiones directas de subvenciones, respetando las cuantías máximas aprobadas en el Plan Estratégico de Subvenciones (BOME extra. nº 11 de 3/04/2020), **previa autorización del Consejo de Gobierno**, en los siguientes casos:
 - a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:
 - i. política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”.
 - ii. política de gasto 24 “Fomento del Empleo”.
 - iii. política de gasto 31 “Sanidad”.
 - iv. política de gasto 43 “Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas”.
 - b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.
 - c. Subvenciones directas y excepcionales contempladas en el art. 19.3 del reglamento de Subvenciones de la CAM, siempre que sean concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

Consejo de Gobierno

3. Permitir el inicio y tramitación del resto de concesiones directas de subvenciones, no incluidas en los supuestos del apartado anterior, **previa autorización del Consejo de Gobierno**, sin que los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que se deriven de ello puedan estar valorados en una cuantía superior al 50 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto de la CAM para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.
4. Aclarar que quedan fuera del ámbito de aplicación tanto del acuerdo inicial como de la presente modificación, las subvenciones que se otorguen mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva contemplado en el capítulo V del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.
5. Ampliar el periodo de vigencia del citado acuerdo del Consejo de Gobierno, **en los términos contemplados en la presente modificación**, hasta que se apruebe la modificación presupuestaria necesaria para contemplar el Plan de Contingencia provocado por la actual crisis sanitaria, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su derogación y/o modificación antes de que ello se produzca, así como la ampliación de su periodo de vigencia en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos, y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- RECTIFICACIÓN ERROR EN BASE 9 DEL PROCESO DE ADMISIÓN PARA ALUMNADO DE NUEVO INGRESO EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA CURSO 2020/2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2020000234.15/05/2020

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 11 de mayo de 2020, aprobó, como punto segundo de la sesión, las BASES Y PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE NUEVO INGRESO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020-2021.

Habiéndose detectado ERROR en la “Base 9.Cuota mensual “ aprobada, ya que las cuotas mensuales de precios públicos por los servicios que se prestan en las Escuelas de Educación Infantil dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla que se deben aplicar en el próximo curso son las mismas que las aplicadas en el actual curso, y que fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión del 20 de abril de 2012, procede, de conformidad con lo estipulado por el artículo 109.2º de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

, proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

APROBAR la rectificación del error detectado y donde dice:

“A los efectos del curso escolar 2020-2021 la cuota de aplicación será la siguiente (SMI 2020:950,00 €)

RNPCF igual o inferior a 0,5 SMI. Cuota 0 euros

RNPCF entre 0,5 y 0,75 SMI Cuota 30 euros

RNPCF entre 0,75 y 1 SMI Cuota 61 euros

RNPCF entre 1 y 1,5 SMI Cuota 100 euros

RNPCF entre 1,5 y 2 SMI Cuota 151 euros

RNPCF mayor a 2 SMI Cuota 203 euros”

debe decir:

A los efectos del curso escolar 2020-2021 la cuota de aplicación será la siguiente (SMI 2020:950,00 €)

RNPCF igual o inferior a 0,5 SMI. Cuota 0 euros

RNPCF entre 0,5 y 0,75 SMI Cuota 29 euros

RNPCF entre 0,75 y 1 SMI Cuota 59 euros

RNPCF entre 1 y 1,5 SMI Cuota 96 euros

Consejo de Gobierno

RNPCF entre 1,5 y 2 SMI *Cuota 146 euros*
RNPCF mayor a 2 SMI *Cuota 195 euros* “

Resultando, por tanto, la literalidad de la Base 9.Cuota mensual, la siguiente:

“Base 9.Cuota mensual

La determinación de la cuota mensual por asistencia a las Escuelas dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla se establecerá en función de la RENTA NETA PER CÁPITA FAMILIAR (RNPCF) correspondiente a 2018 y en cómputo anual, entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta, en relación con el SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (mensual) vigente para la anualidad 2020.

A los efectos del curso escolar 2020-2021 la cuota de aplicación será la siguiente (SMI 2020:950,00 €)

RNPCF igual o inferior a 0,5 SMI. *Cuota 0 euros*
RNPCF entre 0,5 y 0,75 SMI *Cuota 29 euros*
RNPCF entre 0,75 y 1 SMI *Cuota 59 euros*

RNPCF entre 1 y 1,5 SMI *Cuota 96 euros*
RNPCF entre 1,5 y 2 SMI *Cuota 146 euros*
RNPCF mayor a 2 SMI *Cuota 195 euros*

Durante los meses de septiembre de 2020 y julio de 2021 se abonará la mitad del importe de la cuota, haciéndose efectivo el pago de ambas mensualidades al inicio del presente curso académico.

Estos precios serán de aplicación tanto al alumnado de nuevo ingreso como a los que continúen escolarizados por haber ingresado en cursos anteriores. A tal efecto y para la determinación de la cuota del alumnado de continuidad, sus representantes legales deberán autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla, a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, relativos a la totalidad de miembros de la unidad familiar.

Consejo de Gobierno

Una vez establecida, durante el curso académico no se admitirá la modificación de la cuota por variación de circunstancias.

Las Escuelas de Educación Infantil pertenecientes a entidades privadas podrán establecer el abono de una cantidad inicial en concepto de material escolar. “

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACION CON ASPANIES 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, de conformidad con la modificación de la Instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis provocada por el Covid-19, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000235.15/05/2020

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de febrero de 2020, se acordó- la incoación del expediente de subvención que nos ocupa en la presente propuesta.

II.- Con fecha 26 de febrero de 2020, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la subvención que nos ocupa.

III.- Con fecha 28 de febrero de 2020 se eleva primera propuesta de concesión de la presente subvención y autorización del pertinente convenio de colaboración al Consejo de Gobierno con fiscalización previa.

IV.- Con fecha 29 de febrero de 2020, se acuerda por el Pleno de la asamblea de la Ciudad de Melilla la aprobación inicial de los presupuestos General de la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinarios núm. 2, de 29 de febrero de 2020), en el que se encontraba la subvención que nos ocupa, como subvención nominativa en la Aplicación Presupuestaria num. Aplicación Presupuestaria 05/23114/48900.

V.- Consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID 19, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en cuya Disposición Adicional Tercera se acuerda la suspensión de los plazos administrativos, interrumpiendo el periodo de alegaciones en el que se encontraba la aprobación inicial de los Presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

VI.- Con fecha 21 de marzo de 2020, se publica en el Boletín Oficial Extraordinario num. 5, el Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 21 de marzo de 2020, relativo al levantamiento de la suspensión y continuación de los plazos de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2020.

VII.- Con anterioridad a esta fecha, y a la vista de la paralización de los plazos administrativos como consecuencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la correspondiente dilación en la aprobación definitiva del Presupuesto y para evitar la falta de liquidez de las Entidades colaboradoras, se optó por elaborar un expediente de subvención directa colectiva con el num. 10874/2020, aperturado con fecha 18 de marzo de 2020, en el que consta Acuerdo de Incoación, informe de legalidad así como propuesta de fecha 20 de marzo de 2020 al Consejo de Gobierno con fiscalización, en el que se realiza una nueva propuesta al objeto de poder ordenar el pago del 75% de los programas correspondientes de la Dirección General de Servicios Sociales manteniendo las condiciones suscritas a través de los convenios de colaboración suscritos el año 2019, eligiendo la modalidad de concesión directa a 20 entidades, sin que se requiriera la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones ya que eran subvenciones directas por razones de interés social. Con fecha 25 de marzo de 2020, se realiza dentro de ese mismo expediente nueva propuesta de fiscalización. Dicha propuesta fue objeto de informe de fiscalización con fecha 30 de marzo de 2020 en el que se pronuncia de forma favorable a la misma con la corrección de alguno error material en el convenio, y en el que señala la necesidad de la aprobación definitiva del Presupuesto. Con fecha 31 de marzo de 2020 y según Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles para el año 2020 (BOME Extraord. núm. 10, de 31/03/2020), por lo que con fecha 2 de abril de 2020, se incorpora ya el crédito total de la referida subvención. Con fecha 6 de abril de 2020 el Sr. Interventor señala en dicho expediente que el expediente ya ha sido objeto de fiscalización previa. Dicho expediente no fue objeto de debate en el Consejo de Gobierno correspondiente, desconocemos porque cuestión, aunque al parecer al haber sido aprobado el Presupuesto General de la Ciudad de Melilla, había que aprobar esta subvención en su modalidad nominativa.

VIII.- De nuevo el día 11 de abril de 2020, se vuelve a elevar por tercera propuesta de concesión de la subvención a la entidad que nos ocupa y autorización del pertinente convenio, estando a la espera de que se pronuncie la Intervención sobre el particular, aunque desde nuestra humilde opinión la misma no puede obedecer a otra lógica que a la fiscalización favorable al haber incluido en el presente expediente los RC que se demandaban desde ese órgano y que no se pudieron incluir al no haber sido aprobado definitivamente el presupuesto general hasta el día 31 de marzo de 2020 y haberse exigido, igualmente, por el Consejo de Gobierno la aprobación de del Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Melilla 2020-2022, pese a que de haberse aprobado la subvención directa por motivos de interés social no hubiera requerido ninguna de estas dos condiciones.

IX.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, publicado en el BOME num. 5749, de 21 de abril de 2020, viene a establecer en su apartado Segundo, una serie de medidas en relación con las Subvenciones dispone lo siguiente:

Consejo de Gobierno

- La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.
- La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:

a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:

i. política de gasto 23 “Servicios Sociales y promoción social”.

ii. política de gasto 24 “Fomento del Empleo”.

iii. política de gasto 31 “Sanidad”.

iv. política de gasto 43 “Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas”.

b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.

c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración.

Consejo de Gobierno

X.- La Ley 39/2015., de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala en su art. 20, relativo a la responsabilidad de la tramitación que:

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.
2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.

Posteriormente, el art. 71 del mismo texto legal, respecto del impulso de los expediente, dispone que:

1. El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.
2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor y, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo.

3. Las personas designadas como órgano instructor o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida tal función serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos.

XI.- Esta misma Ley 39/2015, viene a recoger en su art. 39 relativo a la efectos de los actos administrativos lo siguiente:

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

XII.- Con respecto al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, publicado en el BOME num. 5749, de 21 de abril de 2020,2020, sin entrar en consideraciones sobre si el mismo incurre en nulidad de pleno derecho por haber sido acordada por órgano manifiestamente incompetente, a la vista de las modificaciones que introduce en las Bases de ejecución presupuestaria, que a nuestro juicio tiene la consideración reglamentaria, y por ende requerían la aprobación por parte del Pleno de la Asamblea. No es menos cierto que la mismas, primero no puede afectar – debido a la fecha de producción de sus efectos (21 de abril) a aquellas

Consejo de Gobierno

subvenciones en los que ya hay acuerdo de incoación dictado previamente con anterioridad a la publicación de dicho Acuerdo, a las que ya han sido fiscalizadas de conformidad como la que nos ocupa. y finalmente menos aun, podrá aplicárseles a aquellas, que fueron extraídas manualmente del orden del día del Consejo de Gobierno, sin justificación o motivación alguna, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar si se hubiere o hubiese producido este último supuesto y los daños patrimoniales a las entidades sin ánimo de lucro afectadas, al carecer de efectos retroactivos el referido Acuerdo.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Reiterar la necesidad de autorización y aprobación del convenio que se acompaña a la presente propuesta, entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Entidad sin ánimo de lucro Asociación ASPANIES – Plena Inclusión, con CIF núm. G-29950813, para el desarrollo de un Centro de Ocupacional y el Programa de Mantenimiento, Ocio y formación para este colectivo, Programas Día sin tabaco y ASPANIES en Movimiento, pueden entenderse comprendidos dentro de las competencias recogidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, a favor de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, a detracción de la Aplicación Presupuestaria 05/23114/48900 que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2020 existiendo RC SUBVENCIONES nº 12020000008920 de 23 de marzo de 2020, a favor de la Asociación ASPANIES – Plena Inclusión, dotado con un importe de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CERO CÉNTIMOS (246.267,00 €)** en concepto de Convenio Asociación ASPANIES – Plena Inclusión.

Entendiendo que no es de aplicación a la presente subvención ni las condiciones requeridas en el referido Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, (BOMe num. 5749, de 21 de abril de 2020), ni la limitación establecida del importe de concesión del 20% del crédito asignado de forma nominal a la Entidad que nos ocupa en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2020, al haberse incoado y fiscalizado el presente expediente con anterioridad a la fecha de publicación del referido Acuerdo limitativo y este último no establece irretroactividad alguna sobre aquellos expedientes ya incoados con anterioridad por el órgano, en este caso, el Consejero que ostentaba la competencia en dicho momento en razón de la materia.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Punto único.- CESE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y FESTEJOS Y ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E IGUALDAD.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2020000236.15/05/2020

Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.1 b del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME, Extraordinario número 2, de fecha 30 de enero de 2017) que habilita al Consejo de Gobierno para cesar libremente a quienes desempeñen el cargo de Director General y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16.1.15 del citado Reglamento, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ACORDAR:

Primero.- El cese de Don Juan Bellver Garrido, funcionario de carrera, como Director General de Cultura y Festejos, agradeciéndole los servicios prestados. La efectividad del cese se producirá desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Segundo.- La atribución de forma accidental a Don Germán Ortiz Sánchez, “Director General de Educación e Igualdad”, de las funciones de la “Dirección General de Cultura y Festejos”, de forma temporal y en tanto se provee reglamentariamente la vacante por el procedimiento establecido en el art. 60 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo iniciarse los trámites para proceder a la cobertura del cargo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella el presente del Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Sr. Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

1 de junio de 2020
C.S.V.:13067227177003267365

1 de junio de 2020
C.S.V.:13067227177003267365